

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

La Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 8676 del 16 de Enero del 2009 “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición” de Costa Rica, promulga el siguiente Reglamento de Incorporación de Profesionales en Nutrición.

ARTICULO 1.- Objeto

El presente reglamento normará el procedimiento y decisión sobre la incorporación de Licenciados al Colegio de Profesionales en Nutrición y se denominará en adelante “Reglamento de Incorporación”

ARTÍCULO 2.- Sobre la decisión de Incorporación.

El Colegio de Profesionales en Nutrición que en adelante se denominará Colegio, es el ente con potestad para otorgar la licencia para el ejercicio legal de la profesión en nutrición y corresponde a la Junta Directiva del Colegio conocer, admitir o improbar la solicitud de incorporación. La incorporación al Colegio es obligatoria para toda aquella persona graduada de la carrera universitaria de Nutrición Humana, Nutrición y Dietética o Dietista y que desee ejercer la profesión en Costa Rica.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

En el procedimiento de solicitud y decisión para la incorporación de profesionales Licenciados en Nutrición, se tienen como sujetos involucrados los siguientes:

- 1. Órgano resolutor:** es el órgano administrativo llamado, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública a conocer, aprobar o improbar la solicitud de incorporación. Se entenderá que el órgano resolutor es la Junta Directiva.
- 2. Solicitante:** Es el Profesional en Nutrición y deberá entenderse como aquella persona que ostente el grado de Licenciado en el área de la Nutrición humana, Nutrición y Dietética o Dietista, debidamente emitido por las universidades nacionales autorizadas o cuyo título emitido por una universidad extranjera esté reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de acuerdo con los cánones legales para dicho procedimiento.

ARTÍCULO 4.- Incorporación ordinaria

Es aquella ceremonia que se realiza dentro de los periodos establecidos y acordados por la Junta Directiva. La Ceremonia se llevará a cabo única y exclusivamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en nutrición conste en firme en las actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- Incorporación extraordinaria

Es aquella ceremonia que se realiza fuera de los periodos establecidos y acordados por la Junta Directiva. Solo se aplica bajo esta modalidad, aquellas solicitudes en que existan excepciones taxativas valoradas por la Junta Directiva. La Ceremonia se llevará a cabo única y exclusivamente cuando el acuerdo de incorporación del profesional en Nutrición conste en firme en las actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Solicitudes de incorporación.

Los solicitantes deben presentar los requisitos que establece este Reglamento ante la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición. Las solicitudes que sean presentadas extemporáneamente se acumularán para la convocatoria de incorporación siguiente. La Junta

Directiva contará con un mes calendario para el análisis de las solicitudes presentadas y dar su veredicto.

ARTÍCULO 7.- Fechas de recepción de documentos y de actos de incorporación

La fecha límite de recepción de documentos será hasta treinta días naturales antes de la siguiente incorporación. La Junta Directiva aprobará las fechas de incorporación a celebrarse, según el calendario establecido anualmente.

ARTICULO 8.- Del título de Licenciatura emitido por universidades nacionales.

Todos los solicitantes deben cumplir con el requisito de ser Licenciados en la Nutrición humana, Nutrición y Dietética o Dietista, para lo cual deben demostrarlo a través del Título respectivo. Las universidades deben tener la carrera debidamente autorizada y cumplirla a cabalidad de acuerdo a lo que establece el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo de Educación Superior (CONESUP) respectivamente.

ARTÍCULO 9.- Requisitos de incorporación para los Licenciados en Nutrición humana, Nutrición y Dietética o Dietista de universidades en Costa Rica

Los solicitantes que deseen obtener la incorporación al Colegio de Profesionales en Nutrición deberán presentar los siguientes requisitos, que son de cumplimiento obligatorio:

1. Presentar solicitud de incorporación por escrito, debidamente firmada por el solicitante. Además debe llenar el formulario respectivo en computadora e indicar claramente un lugar para las debidas notificaciones. En la solicitud se deberá consignar el nombre completo con dos apellidos, número de cédula y calidades. Si la solicitud fuera presentada en forma personal por el interesado no será necesaria la autenticación de dicha solicitud.
2. Presentar el título (original y copia) de Licenciado en Nutrición, Nutrición Humana, Dietética o Dietista, otorgado por Universidades estatales o privadas.
3. Haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio en el país y presentar el documento probatorio.
4. Certificación del Registro Judicial (conocida como hoja de delincuencia) de que no existen juzgamientos, con no más de un mes de emitida. En caso de que exista prohibición para el ejercicio de la profesión no podrá ser sujeto de incorporación.
5. Presentar original y fotocopia del certificado que lo acredita haber cursado y aprobado el programa del curso de ética profesional en nutrición del Colegio de Profesionales en Nutrición.
6. Dos fotos tamaño pasaporte reciente (no escaneadas) en traje formal (saco-corbata / blusa formal o saco), con nombre y número de identificación en el reverso.
7. El pago de los gastos de ingreso vigentes para el año de incorporación, este monto no es reembolsable bajo ninguna circunstancia.
8. Los nacionales deberán presentar fotocopia ampliada por ambos lados de su cédula de identidad y los extranjeros deberán presentar una copia certificada de su pasaporte. Ambos casos en periodo vigente.
9. La firma en todos los documentos tendrá que ser igual a la que se consigna en la cédula de identidad y es indispensable presentar la cédula de identidad para realizar cualquier trámite.
10. La gestión de solicitud de incorporación es personal, o por medio de un Poder Especialísimo, debidamente protocolizado ante Notario Público.
11. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial realizada por un traductor oficial.
12. Consignar todos los documentos en un fólder debidamente rotulado y firmar la hoja de solicitud de incorporación.

ARTÍCULO 10.-De las solicitudes y requisitos de Licenciados en Nutrición humana, Nutrición y Dietética o Dietista que estudiaron en universidades extranjeras.

El solicitante que presente títulos obtenidos en universidades extranjeras deberá cumplir además de lo indicado en el **ARTÍCULO 9** de este mismo Reglamento de Incorporación, lo siguiente:

1. Título de Licenciado original y copia de la Universidad extranjera, además del documento original de reconocimiento y equiparación emitidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
2. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción realizada por un traductor oficial o por un notario público.

ARTICULO 11.- De la aprobación de la solicitud por la Junta Directiva.

Una vez revisada la documentación respectiva y se determine que la misma se encuentra a derecho, la Junta Directiva aprobará y hará constar en actas la incorporación. Procederá a comunicar al solicitante la cita para asistir a la ceremonia de Incorporación, la cual será entregada contra firma de recibido conforme.

ARTÍCULO 12.- De las prevenciones

Todas aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos de incorporación de este reglamento, o con la normativa emitida por CONESUP o CONARE, se les hará la respectiva prevención, la cual deberá contestarse en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. En los casos en que opere una imposibilidad material, debidamente justificada por el solicitante, para cumplir con la prevención, se podrá prorrogar el plazo por un término igual al otorgado. Transcurrido el plazo señalado para contestar la prevención, reiniciará el plazo de los treinta días hábiles para el estudio de la documentación presentada. La Junta Directiva podrá solicitar los documentos que considere pertinentes para aclarar en caso de duda, si en el solicitante concurren los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, así como si el título ha sido otorgado conforme a las leyes y tratados. Por lo tanto, podrá trasladar o realizar consultas al CONARE u otras instancias para que éste se pronuncie sobre la validez de los actos realizados y que son motivo de consulta. El plazo correrá a partir del momento en que estén evacuadas todas las consultas.

ARTÍCULO 13.- De la remisión del expediente al CONARE o CONESUP

Cuando en las solicitudes de incorporación una vez prevenidas y contestadas, persista la inconsistencia detectada, la Junta Directiva podrá remitir el caso al CONESUP o CONARE para que inicie el procedimiento contemplado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 14.- Sobre la asistencia y ausencias a la ceremonia de incorporación

a. La asistencia a la ceremonia de incorporación es obligatoria, solo podrán incorporarse aquellos solicitantes que se presenten el día y hora que oportunamente se comunicará para la realización de este acto. Así como quienes han firmado el acta de incorporación al inicio de la actividad y han cumplido con todos los requisitos reglamentados.

b. Cuando una persona no pueda asistir a la ceremonia de Incorporación por motivos fortuitos o de fuerza mayor, podrá solicitar de manera anticipada a la Junta Directiva, que se le mantenga la solicitud para la ceremonia de incorporación siguiente. Este trámite deberá estar debidamente justificado por escrito y realizarse con al menos 10 días naturales de antelación a la celebración del Acto de Incorporación. Bajo circunstancias especiales la Junta Directiva tendrá el criterio absoluto para definir si cabe o no la extensión de este periodo.

c. Cuando por algún motivo injustificado el solicitante no se presente a la ceremonia de incorporación, los títulos u otra documentación confeccionada para tal fin, quedarán anulados automáticamente y la solicitud quedará para la próxima incorporación programada, para lo cual deberá cancelar nuevamente el canon correspondiente.

d. Cuando una persona convocada a juramentarse no se presente, se anulará el código de colegiado que previamente se le ha asignado y se le suministrará el que corresponda al momento de su juramentación

Artículo 15.- Credenciales de incorporación. A todo miembro Licenciado que se jure se le entregará un certificado de ser colegiado, un carné con el código de colegiado, que lo acredita como miembro activo del Colegio y para el ejercicio de la profesión. La renovación del carné se realizará cada cuatro años, renovable por periodos iguales a partir de su fecha de emisión. Todos los profesionales incorporados están obligados a tener su sello de acuerdo a los parámetros establecidos por el Colegio de Profesionales en Nutrición. Asimismo, el Colegio otorgará un título de uso social que lo acredite como Doctora o Doctor en Nutrición.

ARTÍCULO 16.- Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, sus reglamentos y los principios y normas establecidos en la Ley General de la Administración Pública y la Ley General de Salud.

TRANSITORIO I: El requisito de Servicio Social Obligatorio rige para aquellos profesionales Licenciados graduados después de la vigencia de la ley de Servicio Social Obligatorio 7559 del 9 de noviembre de 1995. Por lo tanto, todos los profesionales graduados como Licenciados a partir de 1996 deberán presentar documento probatorio de haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio en el país. Aquellos Licenciados graduados antes de 1996, serán exonerados de este requisito. Por esta única vez, aquellos Licenciados que no cuenten con la prueba fehaciente de haber cumplido con el servicio social obligatorio, deberán hacer una declaración jurada de que cumplieron con ese requisito, y que liberan al Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, de cualquier responsabilidad. Este documento debe ser autenticado por un abogado.

Aprobado en acuerdo firme por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, mediante el acuerdo N° 01-2009 tomado en la sesión ordinaria N° 18 celebrada el 23 de Setiembre del 2009.